

e. 11-14

Juzgado Municipal



Se esta' tratando de las primeras diligencias en este juzgado, sobre hurto de los vestidos de la familia de este pueblo por elocacion de sus localidades. Deseo por guerra y paz, con mas por tanto concurdo, en eludiendo de modo que los caballos de Mulas, que se han de llevar, se les ha de hacer un viaje a el primer lugar, para que se les haga saber al mismo tiempo de su estado. Estubiese a la mayor brevedad posible a rendir la correspondiente Declaracion Judagatoria, apercibiendo de que sus causas se separan el por



juicio a' qu' subscrite
gan. Al efecto, ruego
a V. que se acuerde de cum-
plimiento de el presente
oficio en legal forma de
lo debudiere para unirlo
al diligenciado de un refe-
rancia para ultimos
efectos.

Dios que a V. valga
Lanusa de Agosto
de 1880
Domingo Jorbo

H. Jor Municipal de Sallent



Videncia Cumplase lo que se interesa
 por el Sr. D. Juan de Larrea en su prece-
 sente oficio, y al efecto hagase saber su con-
 tenido a Benito Bergua Osau y des-
 pues devuelva al juzgado de donde pro-
 cede. Lo mandó y firma D. Maria-
 no Bando Jim, municipal de la Villa
 de ~~Villalba~~ ella a ocho de Agosto de mil
 ochocientos ochenta y siete que
 certifico

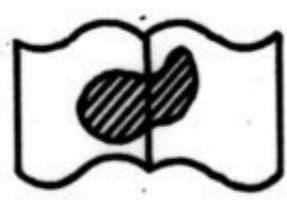


Mariano Bando Jim
 Municipal de Villalba de Aragon

Ante mi
 Eugenio Bolo, teniente
 de Alcalde

Osau

Notificacion a Benito Bergua - En Salto
 a ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta
 y siete notifique a Benito Bergua
 Osau el contenido del precedente oficio
 leyendoselo en su propia persona si se
 quedar enterado y firma coningo



Se que certifico

Benito Berque

E. Pothol, J.

Diligencia = Con la misma fecha se
señala al juzgado de Lanuza que
certifico

E. Pothol, J.

Auto - Resultando de las diligencias ya orales
ya escritas que se han practicado en virtud de la
denuncia hecha ante este Juzgado por Luis Peron ve-
cino de este domicilio contra D. Benito Berque y Oram
que este y en su nombre su criado doméstico D. Joaquin
Mata, ha causado daño en el monte público de este Pue-
blo denominado parte de la Selva de Lanuza que en jun-
to forma el denominado Solans, cuya cantidad resul-
ta ser menor de dos mil quinientas pesetas: resul-
tando que de las diligencias indagatorias, el hecho
ó delito denunciado contra Berque y Oram comprende
dos extremos: Primero haberse cometido una infrac-
ción de Ley por haber intentado sustraer líneas del mon-
te común de este pueblo denominado Solans - Selva,
sin derechos ni autorización de especie alguna, pues
aunque hubiera tenido á su favor estas dos circuns-

4
tancias indispensables, el D. Benito Berque, así co-
mo el resto del vecindario de Sallent todo, en cuyo
caso no se hubiere podido ejercitar en la Selva de
Lanuza mas que únicamente hasta el canalero de
la Abetola ó sea de Cuyamusa hacia la parte de Sol
Poniente ó sea del Pacino: Y segundo que si bien apa-
rece el Berque y Oram acusados en una misma de-
nuncia por haber sustraído tambien á la vez del ex-
presado monte línea hecha y de la pertenencia par-
ticular de D. Manuel Perez y Arnau de este domi-
cilio, con su correspondiente autorización, este ex-
tremo ó conocimiento del delito que por tal con-
cepto se haya podido cometer debe entender del
mismo ^{este Juzgado Municipal en} las primeras diligencias del Sumario.

Considerando que la denuncia hecha ante este
tribunal contra D. Benito Berque y Oram por
daños causados en el monte de este Pueblo de-
nominado Solans - Selva tiene dos caracteres
que son, el de haber hecho daños en un monte
público y la de haber sustraído línea de la per-
tenencia de un particular, si de ello resultare res-
correspondiendo el conocimiento del primer extre-
mo á la Autoridad Gubernativa, y el segundo al
Tribunal de Justicia, segun la excepcion del art.
17.º del Código Penal, y á tenor de lo prescrito en
las ordenanzas generales de montes de 28 de Di-
ciembre de 1833, Reglamentos de 17 de Mayo

de 1865, dictada para la ejecución de la Ley de
montes de 24 de Mayo de 1862 y demás dispo-
siciones a estas concordantes y sus derogadas; aten-
to a las mismas, debo declarar como declaro, que
el conocimiento del negocio para que pueda ser
castigada la infracción que en su caso resulte
cometida por el erando doméstico de D. Benito
Berque en el monte público de este Pueblo lo
lano-selva, debe ser Juzgado por el Alcalde de
este Distrito, a cuya Autoridad se pasará en
efecto la parte de antecedentes necesarios: inhu-
biéndose como se inhuibe este Juzgado: y por lo
respecto a la sustracción de tierras de D. Ramo-
n Peron se seguirá por este Juzgado la tramita-
ción del diligenciado en abrogación del hecho
y en persecución del cuerpo del delito si a ello
hubiere lugar. Lo decreto y manda el Sr. D. D.



Quinto Juan municipal de este Pueblo
en el día doce de Agosto de mil ochocientos
ochenta de que certifico. ^{Los sobrequintos}
D. Ramo-
n Peron Jefe del Juzgado Municipal en Lanuza.

Diligencia Habiendo comparecido en este Juzgado previo
oportuno aviso D. Benito Berque de Vallent le he
otorgado el auto anterior, se lo ha integrado
se y notificado entregándole copia del mismo en
de lo cual firma con suigo el Seris. de que
certifico

5
D. D. En cumplimiento de la Providencia ante-
rior pase estas diligencias compuestas de cua-
tro hojas útiles a la Alcaldía de este Dis-
trito municipal en donde hice entrega de
las mismas en fe de lo cual firmo el Sr.
Alcalde D. Mariano Peron con suigo el
Secretario fecha ut supra, de que certifico

Providencia, por recibidas en esta Alcaldía
las anteriores diligencias del Juzgado muni-
cipal de este Pueblo y por lo que resulta de
las mismas usese de comparecencia al Re-
gidor Sindico de este Pueblo D. Antonio Peron
y Val y al denunciado D. Benito Berque
de Vallent, para ^{que} mañana ^{comparecamos} tres de las
corrientes a las ocho de la mañana en esta Al-
caldía, y hecho, se proveerá lo mandado y fir-
ma D. Mariano Peron Alcalde de Lanuza
el día trece de Agosto de mil ochocientos ochenta
de que yo el Sr. certifico. Los sobrequintos = que = com-
parecamos = Valgen =



Diligencias } En cumplimiento de la pro-
videncia anterior y o el infrascripto pro-
para llevar a cabo lo que en la misma ma-
señ decretado, he pasado las debidas cita-
ciones y emplazamientos en la forma
estilo y costumbre de esta Alcaldia al Re-
gidor Sindico D. Antonio Perez y a D.
Benito Borque de Sallent. Y para que
conste lo noto por diligencia en esta
fecha et supra certifico

Eugenio Ocaña, J. D.

6
En el pueblo de Sallent a trece de Agosto de
mil ochocientos ochenta. Continúo el Sr. Alcalde de
nuestro D. Mariano Perez, el Regidor Sindico D. Antonio
Perez y Val, unido a mi el infrascripto Secre-
tario, en mérito de la anterior providencia a fecha de
ayer del Burgo municipal de este pueblo y diligen-
cias que preceden que encajaron este expediente,
en virtud de la denuncia que en las mismas diligen-
cias se menciona para que esta Alcaldia entienda
con gubernativamente en las partes que se refieren a
la extracción de leñas y de otros camados por las Caballe-
rias que las transportaban al Pueblo de Sallent fran-
deamente del monte comun de este vecindario
denominado Selva, por el criado doméstico de D. Be-
nito Borque y Ben del referido Sallent, llamado
Joaquín Mateo, de la parte de la expresada Selva
que está reservada para el uso de aprovechamiento
privativo de esta localidad, cuya parte de Selva for-
ma lote con el Solans y Pais de este mismo Pueblo
desde el Canal de la Atalaya vulgarmente cono-
cido con el nombre de Bujamuz, dentro de cuyo
terreno segun resulta de las anteriores diligencias
se ha cometido la infracción de Ley y del Derecho por
el citado D. Benito Borque de Sallent. Presente
este que para cuyo acto habia sido citado en for-
ma legal contestó que tomadas las copias
conducientes al caso de su criado doméstico.



Diligencias } En cumplimiento de la Pro-
videncia anterior y o el infrascripto Pro-
para llevar a cabo lo que en la misma es-
ta decretado, he pasado las devidas cita-
ciones y emplazamientos en la forma
estilo y costumbre de esta Alcaldia al Pro-
curador Sindico D. Antonio Perez y a D.
Benito Bergua de Sallent. Y para que
conste lo noto por diligencias en la
fecha ut supra certifico

Eugenio Navas, J. M.

6
En el pueblo de Sallent a trece de Agosto de
mil ochocientos ochenta Continuido el Sr. Alcalde de
número D. Mariano Perez, el Regidor Sindico D. Antonio
Perez y Val, oñido a su el infrascripto Secre-
nario, en mérito de la anterior providencia de fecha de
ayer del Ayuntamiento de este pueblo y diligen-
cias que preceden que en cabecera este expediente,
en virtud de la denuncia de que en las mismas diligen-
cias se menciona para que esta Alcaldia subien-
ca a haberse cometido en las partes que se refieren a
la extraccion de leñas y daños causados por las Caballe-
rias que las transportavan al Pueblo de Sallent fran-
dalentamente del monte comun de este vecindario,
denominado Selva, por el criado Domestico de D. Be-
nito Bergua y oñen del referido Sallent, llamado
Joaquin Mado, de la parte de la expresada Selva
que está reservada para el uso de aprovechamiento
privativo de esta localidad, cuya parte de Selva for-
ma lote con el Solano y Pais de este mismo Pueblo
desde el Canal de la Abadía vulgarmente cono-
cido con el nombre de Sugamur, dentro de cuyo
terreno segun resulte de las anteriores diligencias
se ha cometido la infraccion de Ley y del Derecho por
el procedido D. Benito Bergua de Sallent. Presente
este que para cuyo acto habie sido citado en for-
ma legal con lo que tomadas las copias que
conducen al caso de su criado domestico Joa-

7
Quin Malo resulte ser cierto la denuncia que
contra el mismo se hace de haber introducido
sus mulos en el monte que se lleva descifrado en
el objeto de extraer dos cargas de lena que al fin
no tuvo efecto: que por lo tanto y siendo de pro-
piedad ajena reconoce lisa y llanamente la
falta cometida por su precatado criado domes-
tico la cual pide al Sr. Alcalde sea castigada
levemente por la circunstancia respetable de
que la Ley impera en favor del res delinuen-
te que reconoce con la mayor docilidad el delito
falta que haya cometido como yo lo reconozco en
esta ocasion. En su consecuencia el Sr. Alcalde
de el parecer del Sr. Regidor Sindico acordado
pendor este acto reservandose dictar providen-
cia en el mismo dentro del termino legal que
se notificara en forma a quien corresponde
mande esta acta-diligencia con el Sr. Regidor
Sindico el denunciado D. Benito Bergua con
go el Sr. de que certifico

Antonio Perez *Benito Bergua*

Antonio Perez

Eugenio Lopez

